

bre) para el acceso al Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.439

Orden de 2 de julio de 1984, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones, turnos libre y restringido convocadas por Orden de 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 11 de octubre) para el acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Es-

cuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.440

Orden de 2 de julio de 1984, por lo que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones, turnos libre y restringido, convocadas por Orden de 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 11 de octubre) para el acceso al Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.442

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 11 de julio de 1984, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se hace pública la convocatoria de 64 plazas de Educadores-Becarios para Cen-

tros de Internado dependientes de esta Dirección General.

1.442

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 12 de julio de 1984, por la que se regula el régimen de subvenciones a entidades juveniles.

1.445

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE SEVILLA

Edicto en el Juicio de Faltas nº 1167/84.

1.446

Edicto en el Juicio de Faltas nº 1667/84-T.

1.446

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 10 de julio de 1984, sobre adjudicación definitiva del contrato de obras para la adaptación del edificio para residencia de ancianos en Ubeda (Jaén).

1.447

Resolución de 13 de julio de 1984, por la que se resuelve el concurso publicado en el B.O.J.A. de 22 de junio de 1984 (núm. 61) para el suministro de productos fitosanitarios para las campañas contra mosca del olivo y procesionaria del pino en las provincias andaluzas.

1.447

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 10 de julio de 1984, sobre corrección de errores y nuevo plazo a la de 20 de junio de 1984 (B.O.J.A. num. 65, de 6.7.1984) por la que se anunciaba concurso para la contratación del suministro de 6 parques flotantes de cultivo de moluscos.

1.447

Resolución de 13 de julio de 1984, por la que se resuelve el concurso publicado en el B.O.J.A. de 22 de junio de 1984 (núm. 61) para la contratación de la aplicación aérea de productos fitosanitarios para las campañas contra mosca del olivo, procesionaria del pino y mosca de la fruta en las provincias andaluzas.

1.447

5.2. Otros anuncios

CAJA RURAL PROVINCIAL DE MALAGA

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

1.448

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de carreteras (BOE núm. 122, de 22.5.1984). *

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de reali-

zar los traspasos, adoptó, en su reunión de día 28 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, de fecha de 28 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Andalucía y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2º. 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Artículo 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1, 5º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 149.1 24A, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 13.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma, dentro del marco de los artículos 131 y 149.1, 13º, de la Constitución.

B) Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben per-

manecer a cargo del Estado.

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continuación, para la definición concreta de las carreteras de interés general de Estado y de interés de la Comunidad Autónoma.

B.1. Carreteras estatales.

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de interés general del Estado, definiéndose como tales las siguientes:

Los itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes convenios.

Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos.

Los itinerarios de acceso a los puertos de interés general del Estado y a los aeropuertos de interés general servidos por líneas regulares de tráfico.

Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas Peninsulares, a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

B.2. Carreteras de titularidad autonómica.

Son carreteras de titularidad autonómica aquéllas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de interés general del Estado.

C) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titulares de la Comunidad Autónoma de conformidad con el presente Acuerdo y se recoge nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 51/1974 de carreteras atribuye a los órganos de la Administración del Estado en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 1, 2, 3 y 4.

D) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras que, de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B 1, no son objeto de transferencia.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por los artículos 131 y 149.1, 24º, de la Constitución española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de interés general y en particular la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

E) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución española.

2. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de dos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las funciones que expresamente se le atribuye en el presente Acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efectos sin menoscaba del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía se prestarán mutuamente la máxima colabora-

ción en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de subtitularidad.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasa.

1. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificaran en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes.

a) Viviendas de personal y parques de maquinarias, expresados en la relación 2.1.

b) Los locales de oficinas, descritos en la relación 2.2 así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convaliden la transferencia de locales de oficina señalada.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía todas las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazados o expropiadas para mejoras, ensanches, etc., así como todas las parcelas, viveros, almacenes, casas de peones camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Así mismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4 con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso, se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras en ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las sentencias judiciales que se pronunciaron en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía los vehículos y maquinarias señalados en la relación 2.5 cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Así mismo, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller radio-telefonos, equipos informáticos y otros, adscrito a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado, a fin de formalizar el acta de entrega.

G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3, pasará a depender de la Comunidad correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado así como de los certificados de ha-

beres referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) Puestos de trabajos vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y datación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 3.936.801 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

1.2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2)	4.562,438
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos	121,302

Las dotaciones y recursos señalados anteriormente se actualizarán de acuerdo con el Presupuesto General del Estado para 1984.

1.3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la vigente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuesto:

	Créditos en pesetas 1981
	Millones de pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	1.596,564
Gastos de funcionamiento	166,034
Inversiones para la conservación, mejora y sustitución	2.275,000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ..	100,797
Financiación neta	3.936,801

1.4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 1.3 respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

K) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 enero de 1984.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 1021/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Sanidad (B.O.E. núm. 129, de 30.5.1984).